

-RESOLUCION No. DE 2017

“Por la cual se reconocen unos auxilios económicos como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 155. Art.3 Numeral 8° de 2012, Ley 1448 de 2011, Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 0042 del 16 de febrero de 2017, se fija la tabla de valores de auxilios económicos a asignar, para la vigencia del año 2017, como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, que han rendido declaración ante el Ministerio Público y se encuentran pendientes para su inscripción en el Registro Único de Víctimas y en cumplimiento de los artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 108 del Decreto 4800 de 2011 que establecen lo siguiente:

“Art. 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1°. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento,

frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. *Asistencia Alimentaria:* alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
2. *Alojamiento Digno:* auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos."

Y dando aplicación a los criterios y valores allí establecidos, así como el procedimiento de certificación de personas beneficiarias, identificación, hecho victimizante y soportes de remisión del Ministerio Público, se encuentra que a la fecha se hace necesario reconocer y entregar los auxilios económicos a las personas cobijadas por esta medida de ayuda humanitaria.

Igualmente son objeto de esta ayuda los núcleos familiares víctimas del conflicto armado, que por medio de sentencia judicial se ordena brindarles la respectiva ayuda humanitaria con posterioridad a su valoración en el Registro Único de víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de las acciones de tutela.

De conformidad con el proyecto : " FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, CENTRO ORIENTE" registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el N° 20170680010021 se apropiaron recursos para la ejecución por valor de MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 1.100.000.000) MCTE, de los cuales ha destinado para ayuda humanitaria inmediata la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 235.500.000) MCTE, para ayuda y atención humanitaria que establece la ley.

Que mediante oficio SI CAIV N° 135 del 16 de Mayo de 2017, se reportan los usuarios que se les debe asignar auxilio económico, encontrándose que los núcleos familiares están conformados así:

SANDRA MILENA ELLES NUÑEZ	HIJA	
LEIDY MARCELA ELLES NUÑEZ	HIJA	
JESUS DAVID ELLES NUÑEZ	HIJO	
MARIA SALOME VECINO ELLES	NIETA	
ALEXANDRA ARDILA ELLES	NIETA	
LEIDY SARITH RAMIREZ ELLES	NIETA	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata, a las siguientes personas víctimas del conflicto armado, que han sido remitidas por parte del Ministerio Público y a las personas que se ordena se le brinde la ayuda por mandato judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el mes de MAYO de 2017 en los siguientes montos:

No	Nombre	Cédula	Hecho Victimizante	Núcleo Familiar	Monto Asignado	Auxilio Económico Mes
1	DIANA MILENA GARCIA ROBLES	C.C 28.488.601	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$687.375,00	MAYO
2	DIOVANNI ALMEIDA ALBARRACIN	C.C 13.513.854	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$687.375,00	MAYO
3	JOSE FRANCISCO BONOLIS GONZALEZ	C.C 71.257.430	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$687.375,00	MAYO
4	URIELSON TORO	C.C 13.176.113	DESPLAZAMIENTO	TIPO C	\$ 898.875,00	MAYO
5	JESUS ALBERTO ELLES PUELLO	C.C 91.422.383	DESPLAZAMIENTO	TIPO C	\$ 898.875,00	MAYO

TOTAL \$ 3.859.875,00

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución, conserva el valor asignado previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUARTO: El Secretario del Interior, deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente a los beneficiarios del contenido de la presente Resolución para su debido cumplimiento en las siguientes direcciones:

No	Nombre	Cédula	DIRECCION / TELEFONO
1	DIANA MILENA GARCIA ROBLES	C.C 28.488.601	CRA 16 N° 119-24 – 3232081-3232081095
2	DIOVANNI ALMEIDA ALBARRACIN	C.C 13.513.854	CRA 8 N° 32-101 CAFÉ MADRID-3209901755
3	JOSE FRANCISCO BONOLIS GONZALEZ	C.C 71.257.430	3008689314
4	URIELSON TORO	C.C 13.176.113	3165597477
5	JESUS ALBERTO ELLES PUELLO	C.C 91.422.383	3016286869

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

18 MAY 2017

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

Revisó aspectos Técnicos, administrativos Secretaría del Interior

Dra. María Adela Pulido Lamus- Secretaria del Interior

Dra. Rosa María Villamizar- Asesor Secretaría Interior

Dra. Francely Arciniegas Castellanos- cps - CAIV

E/P: Sandra Liliana Esparza Rueda-cps- CAIV

Reviso Aspectos Financieros- Secretaria del Interior

Dra. Lina Alvernia- Asesora Despacho